



**ORDENANZA Nº 013/2.022 J.M.**

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO "**

**VISTO:** El Dictamen Nº 007/22 J.M. de las Comisiones Asesoras de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, con relación a La Nota I.M. Nº 794/2.022 de fecha 05 de setiembre de 2022, ingresada a la Junta Municipal bajo el rótulo de Expediente Nº 406/22, por la cual el Ejecutivo Municipal manifiesta que "...se remite el Expediente Administrativo Nº 4277/22 en el cual la Empresa ECOTOTAL S.A., solicita el Reajuste de Precio conforme al contrato suscripto en fecha 19 de agosto de 2019, entre la referida Empresa y la Municipalidad de Mariano Roque Alonso", y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Empresa Ecototal S.A., hace referencia en su nota que: "desde la firma del Contrato de Concesión de Servicios de fecha 16 de agosto de 2.019, bajo Resolución I.M. Nº 752/2.019, Resolución JM Nº 252/2.019, la Empresa ECOTOTAL S.A., ha prestado de forma ininterrumpida y bajo las condiciones del contrato, los servicios que le han sido concesionados en la ciudad, cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en las legislaciones vigentes para la prestación de dicho servicio".

Que, la nota de marras hace mención al "Contrato de Concesión de los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios, comerciales e industriales y servicios complementarios exclusivos en la ciudad de Mariano Roque Alonso hasta su disposición final en un relleno sanitario (Vertedero debidamente habilitado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"; establece en su Clausula Octava Reajuste de Precio: "Las tarifas podrán ser reajustadas a solicitud del CONCESIONARIO, por lo menos una vez al año, cabe mencionar que desde la fecha suscripta del contrato (2.019 al 2.022) no se ha realizado ningún tipo de Reajuste, es por ello que en tal sentido referimos, los incrementos que sufrieron los factores que inciden para el reajuste de los costos; como el salario mínimo con un incremento del 15,87% IPC (Índice de precio al consumidor), una variación del 11,1% del Dólar, un incremento del 15,24% con relación al gasoil fue el que más incremento ha sufrido de un 53% los porcentajes de incremento referidos son desde la fecha de la firma hasta la actualidad, cumpliendo así a cabalidad con las condiciones requeridas en la formula polinómica que se indica en el contrato"

Que, la Cláusula Octava del Contrato, en cuanto al reajuste de precios establece taxativamente: "Las tarifas podrán ser reajustadas a solicitud del CONCESIONARIO, por lo menos una vez al año de acuerdo a la formula polinómica que se indica...El CONCESIONARIO deberá solicitar a la MUNICIPALIDAD el reajuste correspondiente, siempre en base a lo descrito en el párrafo anterior; la actualización se dará al mes siguiente de la aprobación de la Junta Municipal por ordenanza y promulgado por la Intendencia Municipal. La MUNICIPALIDAD dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de presentación del pedido de actualización de tarifas por parte del CONCESIONARIO, para expedirse sobre el pedido en cuestión, fenecido el plazo, y de no existir comunicación alguna por parte de la MUNICIPALIDAD el CONCESIONARIO dará por aprobada y aceptada su petición. Si la Municipalidad se negare a revisar y/o reajustar los montos, sumas y costos según los índices de variaciones producidas, el CONCESIONARIO podrá rescindir este contrato y podrá solicitar las indemnizaciones correspondientes".

Que, de la aplicación de la fórmula de Reajuste establecida en la Cláusula Octava del contrato surge como conclusión corresponde, que las tarifas inicialmente establecidas en el contrato, de ser aprobadas y promulgadas en el mes de agosto de 2.019, deberán ser incrementadas a partir del mes de octubre de 2.022, en un porcentaje del 15,0747% (quince coma cero setecientos cuarenta y siete por ciento), según el estudio realizado y cuadro que se adjunta.

Año comparación	Salario Mínimo G.	Variación Incremento del 15.87%	Cotización del Dólar	Variación Incremento del 15,24%	Gasoil	Variación Incremento del 53%	Índice de precio al consumidor ha sufrido un incremento del 11.1%
2019	2.192.839		6.353		5.180		
2022	2.550.307		6.906		8.300		

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ  
Secretaria



Lic. CHRISTIAN J. JORGGE.  
Presidente Junta Municipal



**ORDENANZA Nº 013/2.022 J.M.**

**Que**, las Comisiones Asesoras Permanentes han considerado la solicitud de la Empresa, lo cual se ajusta para proceder a la actualización de los precios del servicio, teniendo en cuenta la inflación registrada en los últimos años.

**Que**, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Setiembre de 2.022, obteniendo la conformidad de sus miembros para la aprobación.

**POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

**ORDENA**

**Art. 1°) ACTUALIZAR LA ORDENANZA Nº 006/2.018 J.M. QUEDANDO ESTABLECIDAS LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:**

**DETALLE DE PRECIOS ACTUALIZADOS**

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes IVA INCLUIDO
Viviendas en Asentamientos	21.291
Viviendas económicas y mediana hasta 100m2. – recolección alternada	42.581
Vivienda normal más de 100 m2. – recolección alternada	44.000
Vivienda Recolección diaria	45.420
Vivienda con pequeños comercios –almacenes	45.420
Comercio con recolección diaria	46.839
Comercio con recolección alternada	45.420
Carpintería, carnicería	45.420
Salones comerciales – recolección diaria	46.839
Hoteles y Moteles	567.746
Supermercados medianos	567.746
Supermercados grandes ( básicos)	1.987.112
Fábricas de Plásticos ( básicos)	1.987.112
Fábricas de envases ( básicos)	1.987.112
Recicladoras	1.987.112
Importadoras	496.778
Bares y Restaurantes	113.549
Bancos y Financieras	567.746
Clubes sociales y Discotecas	496.778
Hospitales Públicos (no basura patológica)	283.873
Sanatorios Privados (no basura patológica)	283.873
Instituciones Religiosas	78.066
Estaciones de Servicios	567.746
Edif. Dpto. por unidad de vivienda	42.581
Galería por locales comerciales	49.678
Depósito de materiales de construcción	56.775
Laboratorio de análisis clínicos y similares	56.775
Colegios y Escuelas Privadas	311.754
Farmacias chicas o pequeñas	49.678

Sra. **GLADYS ZARATE GOMEZ**  
Secretaria



Lic. **CHRISTIAN J. JORGE.**  
Presidente Junta Municipal



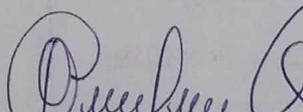
**ORDENANZA Nº 013/2.022 J.M.**

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes IVA INCLUIDO
Farmacias grandes	113.549
Industrias Farmacéuticas	638.715
Estudios Contables y Jurídicos	42.581
Empresas con grandes depósitos	525.165
Empresas de Transporte	525.165
Residuos por Kilo	639
Residuos por peso (Tn)	638.715
Residuos por Volumen (M3)	638.715
Fraccionadoras de Gas	696.202
Fraccionadoras de Petróleo (por cada retiro) - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Consultorios médicos y odontológicos	44.304
Terminales	1.962.024
Oficinas Distribuidoras (Emblemas) Básico (o por kilo o M3)	393.038
Servicios de Contenedores por peso (Tn) o por volumen (M3)	835.442
Servicios especiales de recolección y disposición final por peso (tn) o por volumen (M3)	835.442
Venta de vehículos	69.620
Talleres mecánicos	196.202
Salones velatorios	227.848
Salones Multiuso	278.481
Polideportivos, Canchas Sintéticas o naturales	278.481
Emisoras de Radio y/o Televisión	278.481
Edificios Públicos y Privadas (COPACO, ANDE, ESSAP, etc.)	556.962
Bancos, Financieras, Cooperativas	556.962
Distribuidoras Fraccionadoras y Afines	278.481
Discotecas, Pub, Karaokes, Centros Nocturnos	696.202
Centros Sociales, Culturales y Deportivos	278.481
Universidades/Facultades/Centros de Enseñanza	417.721
Industrias de Pinturas - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias de Calzados - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias Tipográficas, Imprentas Mayor a 50 M2 - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industria Textil - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias Metalúrgicas - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias Jaboneras - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias de Muebles, Aserraderos - Básico (o por kilo o M3)	696.202
Industrias de Cuero, Curtiembres - Básico (o por kilo o por M3)	696.202
Industrias de Bebidas Básico (o por kilo o M3)	696.202
Puertos Privados/Astilleros/Areneras - Básico	4.430.376
Industrias de gran envergadura - Básico	4.430.376
Comercios, industrias, viviendas en general, por desocupación temporal, mitad de su tarifa asignada según el presente tarifario.	-----

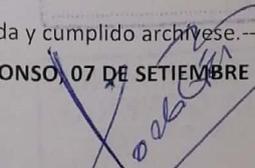
**Art. 2º)** Derogar todas las disposiciones que contraríen a la presente.-----

**Art. 3º)** **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 07 DE SETIEMBRE DE 2.022.-

  
Sra. **GLADYS ZARATE GOMEZ**  
Secretaria



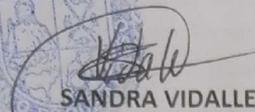
  
Lic. **CHRISTIAN J. JORGE**  
Presidente Junta Municipal

Toledo c/ Nanawa - Tel.: 021 733 870 - 750 584  
E-mail: juntamunicipalmra@hotmail.com

 Junta Municipal de Mariano Roque Alonso

**TENGASE POR ORDENANZA** comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 08 días del mes de Septiembre del año Dos mil Veintidós.-----

  
SANDRA VIDALLET  
Secretaria General.

  
CAROLINA ARANDA F.  
Intendente Municipal.  
INTENDENCIA